



Ministerio de Minas y Energía

RESOLUCION NUMERO 045 DE 19
(7 MAYO 2001)

Por la cual se establecen los cargos máximos unitarios para recuperar los costos de distribución y comercialización de gas natural por red para los municipios de Castilla La Nueva, Fuente de Oro, Guamal, Puerto López y San Martín, en el departamento del Meta y Paratebuena en el departamento de Cundinamarca, según solicitud tarifaria hecha por Madigas Ingenieros S.A. E.S.P.

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 142 de 1994, y en desarrollo de los Decretos 1524 y 2253 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 73.11 de la Ley 142 de 1994, atribuyó a la Comisión de Regulación de Energía y Gas la función de establecer las fórmulas para la fijación de las tarifas del servicio público domiciliario de gas combustible;

Que en desarrollo de las facultades otorgadas por la Ley 142 de 1994, la CREG tiene la facultad de regular el servicio de comercialización de gas combustible por redes;

Que el Artículo 87 de la Ley 142 de 1994 estableció los criterios bajo los cuales se debe definir el régimen tarifario;

Que mediante la Resolución CREG-039 de 1995, la cual fue incorporada y subrogada por la Resolución CREG-057 de 1996, la Comisión de Regulación de Energía y Gas aprobó las fórmulas tarifarias aplicables al servicio público domiciliario de gas combustible por redes de tubería prestado a pequeños consumidores, actualmente vigentes;

Que el régimen tarifario definido por las resoluciones antes citadas, fue aprobado bajo la modalidad de Libertad Regulada;

Que según lo dispuesto por el Artículo 88.1 de la Ley 142 de 1994, la Comisión Reguladora podrá establecer topes máximos y mínimos tarifarios, de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas;

[Handwritten mark]

Por la cual se establecen los cargos máximos unitarios para recuperar los costos de distribución y comercialización de gas natural por red para los municipios de Castilla La Nueva, Fuente de Oro, Guamal, Puerto López y San Martín, en el departamento del Meta y Paratebueno en el departamento de Cundinamarca, según solicitud tarifaria hecha por Madigas Ingenieros S.A. E.S.P.

Que según lo dispone la Ley 142 de 1994, Artículo 90, las Comisiones de Regulación al definir sus tarifas pueden establecer varias alternativas y siempre podrán diseñar y hacer públicas diversas opciones tarifarias que tomen en cuenta diseños óptimos de tarifas;

Que la empresa MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P. presentó a consideración de la CREG solicitud tarifaria para la prestación del servicio de distribución de gas natural por redes de ductos en los municipios de Guamal, Castilla la Nueva, San Martín, Fuente de Oro, Granada, Cubarral, El Dorado, Puerto López, San Carlos de Guaroa, en el departamento del Meta, y Paratebueno en el departamento de Cundinamarca, el 28 de julio de 2000, la cual se radicó internamente con el No.5777 de 2000;

Que la empresa inicialmente constituida como MADIGAS INGENIEROS LTDA, según escritura pública No. 232 del 31 de enero de 1997, se transformó posteriormente en sociedad anónima denominada MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P. según escritura pública No. 7136 del 20 de octubre de 1997;

Que el Artículo 96 de la Resolución CREG-057 de 1996 obliga a los distribuidores y comercializadores de gas combustible por red de ductos a cumplir con las fórmulas tarifarias especificadas en esa resolución;

Que el Artículo 112 de la Resolución CREG-057 de 1996 establece el procedimiento para la fijación de las fórmulas tarifarias;

Que mediante Resolución CREG-007, publicada en el Diario Oficial No. 43936 de fecha 17 de marzo de 2000, la Comisión de Regulación de Energía y Gas adoptó una opción tarifaria, aplicable al servicio público domiciliario de gas combustible por redes de tubería;

Que mediante Resolución CREG-027 de mayo 8 de 2000, se amplió el plazo para acogerse a la opción tarifaria contenida en Resolución CREG-007 de 2000, hasta antes del vencimiento del período tarifario actualmente vigente;

Que mediante comunicación radicada internamente bajo el No. 9339 de diciembre 21 de 2000, la empresa MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P. informó que se acoge a la opción tarifaria definida Resolución CREG-007 de 2000;

Que MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P. publicó el día 6 de octubre de 2000, en el diario La República, la solicitud tarifaria presentada ante esta Comisión.

Que la Unidad de Planeación Minero-Energética, en comunicación con radicado interno No. CREG-8639 del 24 de noviembre de 2000, aprobó la metodología utilizada para las proyecciones de demanda del mercado que va a atender MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P., de conformidad con lo establecido en el Numeral 3.16 del Anexo General de la Resolución CREG-067 de 1995.

Que la Comisión de Regulación de Energía y Gas en su sesión No. 152 del día 7 de mayo de 2001, acordó expedir la presente Resolución;

Por la cual se establecen los cargos máximos unitarios para recuperar los costos de distribución y comercialización de gas natural por red para los municipios de Castilla La Nueva, Fuente de Oro, Guamal, Puerto López y San Martín, en el departamento del Meta y Paratebueno en el departamento de Cundinamarca, según solicitud tarifaria hecha por Madigas Ingenieros S.A. E.S.P.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. COSTO DE DISTRIBUCIÓN. De acuerdo con lo establecido en las Resoluciones CREG-057 de 1996 y CREG-007 de 2000 y demás normas que las han modificado, el Cargo Máximo Unitario de Distribución (Dm) permitido para recuperar los costos de distribución domiciliaria de gas natural por red en los Municipios Castilla La Nueva, Fuente de Oro, Guamal, Paratebueno, Puerto López y San Martín, necesario para la determinación de la fórmula tarifaria se fija en \$223.65/m³ (pesos de diciembre de 2000).

Tal cargo se actualizará con el IPC del año 2000, calculado por el DANE, con el fin de determinar el valor del Dm que aplicará a partir de la fecha en que entre en vigencia esta Resolución.

El cargo Dm que se aprueba por medio de esta Resolución, estará sujeto al plan de inversiones que sirvió de base para aprobarlo, el cual fue presentado por la empresa ante la CREG. El plan de inversiones deberá ser igual al consignado en los planes de gestión anuales pactados por MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P. con la UPME. El incumplimiento en la ejecución del plan presentado ante la CREG, puede implicar una modificación del cargo de distribución a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 2o. FACTOR DE RECUPERACIÓN DE INVERSIONES A TRAVÉS DEL CARGO POR CONEXIÓN A USUARIOS RESIDENCIALES (Rt). De acuerdo con lo establecido por el Artículo 90 de la Ley 142 de 1994 y el Artículo 108 de la Resolución CREG-057 de 1996, el factor Rt que la empresa MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P. podrá incluir dentro del cargo promedio por conexión a los usuarios residenciales, será igual a cero (\$0.00).

ARTÍCULO 3o. CÁLCULO DE LA FÓRMULA TARIFARIA. La Fórmula Tarifaria aplicable a los Municipios que se señalan en el Artículo 1o. de la presente Resolución, corresponderá a la dispuesta en la Resolución CREG-007 de 2000 y demás normas que la modifican.

ARTÍCULO 4o. MARGEN MÁXIMO DE COMERCIALIZACIÓN (Sm). El Margen Máximo de Comercialización Corresponderá al establecido en el Artículo 107.1.4 de la Resolución CREG-057 de 1996.

ARTÍCULO 5o. VIGENCIA DE LA FÓRMULA TARIFARIA, DE LOS CARGOS MÁXIMOS DE DISTRIBUCIÓN Y DEL MARGEN MÁXIMO DE COMERCIALIZACIÓN. De conformidad con lo previsto en el Artículo 3o. de la Resolución CREG-129 de 1996 y en el numeral 3 del Artículo 4o. de la Resolución CREG-007 de 2000, la fórmula tarifaria, incluido el Cargo Máximo Unitario de Distribución y el Margen Máximo de Comercialización que se establecen en esta Resolución, regirán a partir de la fecha en que la presente

Por la cual se establecen los cargos máximos unitarios para recuperar los costos de distribución y comercialización de gas natural por red para los municipios de Castilla La Nueva, Fuente de Oro, Guamal, Puerto López y San Martín, en el departamento del Meta y Paratebueno en el departamento de Cundinamarca, según solicitud tarifaria hecha por Madigas Ingenieros S.A. E.S.P.

Resolución quede en firme y durante el término de vigencia que le resta del actual periodo tarifario definido en la Resolución CREG-057 de 1996 y demás normas que la modifican. Vencido este periodo las fórmulas tarifarias continuarán rigiendo mientras la Comisión no fije las nuevas, tal como está previsto en el Artículo 126 de la Ley 142 de 1994.

ARTÍCULO 6o. NORMAS A LAS QUE ESTA SUJETA LA FÓRMULA TARIFARIA DE MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P. Lo no dispuesto expresamente por esta Resolución estará sujeto a las normas de la Resolución CREG-057 de 1996, las que la modifiquen o adicionen, las demás Resoluciones que regulen la distribución domiciliaria de gas natural por red de ductos, la Ley 142 de 1994 y las demás normas complementarias o sustitutivas.

ARTÍCULO 7o. LIBERTAD REGULADA. El régimen tarifario que la empresa MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P. podrá aplicar de acuerdo con lo previsto en las Resoluciones CREG-057 y CREG-129 de 1996 y en la presente Resolución, autoriza a esa empresa para determinar y modificar los precios ofrecidos a sus usuarios, conforme a los criterios y metodologías previstas en ella y en las demás normas citadas en este acto.


ARTÍCULO 8o. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha en que se encuentre en firme. Deberá notificarse a la empresa MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P. y publicarse en el Diario Oficial. Contra lo dispuesto en ella procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección Ejecutiva de la CREG dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación o publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., el día **7 MAYO 2001**



EVAMARÍA URIBE TOBÓN
Viceministra de Energía y Gas
Delegada por el Ministro de Minas y
Energía
Presidente



DAVID REINSTEIN BENÍTEZ
Director Ejecutivo (e)

